

de calificación y antigüedad de los dos años anteriores a la jubilación, incapacidad o muerte.

La pensión complementaria de jubilación se aplicará a todo el personal que después de cumplir los sesenta y cinco años se jubile a petición propia o por deseo de la Empresa. En este último caso el trabajador que no se quiera jubilar perderá el derecho a la pensión complementaria.

d) **Economatos.**—Existen economatos cuya vigilancia de funcionamiento y de administración está encomendada a una Comisión Mixta de representantes de la Dirección y de los Jurados de Centro.

e) **Seguro de vida colectivo.**—G. E. E. tiene establecido un seguro de vida para sus productores. El personal que no abona ninguna prima tiene asegurado en la actualidad un capital de 30.000 pesetas.

f) **Becas.**—El fondo con que G. E. E. contribuye a dotar becas de estudio para los hijos de su personal, tanto para Enseñanza Media y Superior como para la atención de subnormales abarcará también al personal en plantilla.

Este fondo se nutrirá de las aportaciones que la Empresa destina a este fin más las devoluciones voluntarias que en el futuro hagan los beneficiarios de las mismas, una vez finalizados sus estudios.

Para reglamentar la administración de este fondo y concesión de las becas funciona una Comisión constituida por representantes de la Dirección y de Jurados de Centro.

## CAPITULO IX

### Conciliación

Art. 52. **COMISIÓN MIXTA.**—Se mantiene la Comisión Mixta como órgano de interpretación, vigilancia, conciliación y arbitraje del Convenio. Esta Comisión será constituida y presidida de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Art. 53. **FUNCIONES.**—Las funciones específicas de la Comisión Mixta serán las siguientes:

- 1) Interpretación de este Convenio.
- 2) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- 3) Conciliación preceptiva de los problemas colectivos.
- 4) Arbitraje de los problemas de índole laboral de tipo colectivo, que necesariamente tendrá que pasar por esta Comisión antes de recurrir a cualquier Organismo oficial.
- 5) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Art. 54. **JURISDICCIONES.**—Las funciones y actividades de la Comisión Mixta no obstaculizarán, en ningún caso, el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos, en la forma y con el alcance regulado en dicho texto legal.

Art. 55. **COMPOSICIÓN.**—La Comisión Mixta se compone de un número igual de representantes de la Dirección y del personal, con un máximo de seis por cada parte. Podrán constituirse comisiones delegadas en cada uno de los grupos para la aplicación del Convenio en cada Centro de trabajo.

Sus miembros poseen los mismos derechos y obligaciones, y, en particular, la facultad de opinar en cualquier asunto que sea sometido a este órgano.

Cada uno de ellos tendrá derecho a un voto.

Art. 56. **DESIGNACIÓN DE VOCALES.**—Los Vocales designados por el Jurado Central cesarán en la Comisión Mixta cuando aquel órgano, reunido en pleno y por mayoría, acuerde retirarle la confianza, en cuyo caso se procederá a nueva designación.

Los acuerdos tomados en la Comisión Mixta de la que formaron parte los Vocales salientes no podrán volver a reconsiderarse por la Comisión de la que forman parte los nuevos Vocales designados por el Jurado Central, en virtud de lo que se previene en el párrafo anterior.

Art. 57. **ARBITRAJE.**—En caso de empate, la Comisión Mixta designará una persona que resuelva la cuestión.

De no conseguirse acuerdo respecto a tal persona, se solicitará al Ilustrísimo señor Director general de Trabajo que efectúe la designación de dicha persona, cuyo fallo la Comisión aceptará.

Art. 58. **CONVOCATORIAS.**—La Comisión Mixta se reunirá cuando existan asuntos que reclamen la atención o cuando lo soliciten cualquiera de las partes.

Cuando el problema planteado afecte sólo a un grupo se resolverá en Comisión de interpretación delegada a que alude el artículo 55, y la resolución que se tome afectará sólo al grupo o grupos en cuestión.

Art. 59. **PROCEDIMIENTO.**—En todos los casos en que existiera un problema laboral de tipo colectivo, este se someterá a la línea jerárquica.

Agotado este procedimiento y en caso de disconformidad, se pasará al Jurado de grupo, debiendo mantenerse los sistemas establecidos por la Dirección hasta tanto no exista acuerdo de este órgano o autoridad laboral competente.

## CAPITULO X

### Comunicaciones

Art. 60. **COMUNICACIONES AL PERSONAL.**—Las comunicaciones o notificaciones referentes a promociones, cambios de puesto por promoción resultados de exámenes, peticiones y reclamaciones de revisiones de valoración y premios y sanciones deberán hacerse por escrito.

## CAPITULO XI

### Disposiciones finales

Art. 61. **RETROACTIVIDAD.**—Los efectos económicos que se derivan del presente Convenio surtirán efecto desde 1 de enero de 1969.

Art. 62. **EFFECTOS ECONÓMICOS.**—Las partes que han convenido estos acuerdos consideran que la aplicación del Convenio no implica una repercusión en los precios de los productos propios de la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.».

Asimismo consideran las partes contratantes que la reducción de la jornada de trabajo a una parte del personal, en una hora semanal, no supone menoscabo alguno en la producción de la Empresa.

# MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.» solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica.

Esta Delegación de Industria, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea eléctrica aérea, a 13 KV., derivada de la de Yurre-Villaro-Ceanuri al centro de transformación «Uparra» en los términos municipales de Villaro y Ceanuri.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos Informantes.

Bilbao, 20 de mayo de 1969.—El Ingeniero Jefe.—7.080-O.

*RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se concede autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Ibereltra de Extremadura, S. A.», con domicilio en Madrid, solicitando autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de las instalaciones, cuyas características principales son las siguientes:

Construcción de una línea subterránea de alimentación a 13,2 KV., en cable Pirelli, tipo RRF 3x50 milímetros cuadrados, de 267 metros de longitud, con origen en el centro de transformación número 1, «Guadalupe», y final en un nuevo centro de transformación, también subterráneo, de 400 KVA., a 13.200 ± 5-10 %/230-133 V., denominada «Guadalupe número 2», en la avenida de Guadalupe, de esta capital, para atender a la mayor demanda de energía en el sector.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966,

de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1966) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1969, ha resuelto otorgarlas con arreglo a las condiciones figuradas a continuación.

### I. Autorización administrativa

Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución de la instalación recordada a continuación.

### II. Desarrollo y ejecución de la instalación

Las obras se ajustarán, en lo que no resulte modificado por la presente o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El peticionario dará cuenta, por escrito, del comienzo y terminación de las obras a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Si fuera necesaria, la importación de material se solicitará en la forma acostumbrada.

### III. Declaración de utilidad pública

Declarar la utilidad pública de estas instalaciones a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcances y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Cáceres, 4 de junio de 1969.—El Delegado, Fernando Gutiérrez Martí.—2.163-B.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 13 de junio de 1969 por la que se adjudica el concurso convocado para la adquisición de equipos transeceptores de muy alta frecuencia y en modulación de frecuencia para la red de comunicaciones de la lucha contra incendios forestales.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de V. I. para la resolución del concurso para la adquisición de equipos transeceptores de muy alta frecuencia y en modulación de frecuencia para la red de comunicaciones de la lucha contra incendios forestales,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar el citado concurso a «Philips Ibérica, S. A. E.», con domicilio en Madrid, avenida de América, sin número, según la descripción siguiente:

55 equipos transeceptores de 25 W. de potencia, completos, con micrófono, altavoz, para ser alimentados a partir de baterías de 6 ó 12 V., a 45.495 pesetas, 2.502.225 pesetas.

55 equipos transeceptores de 10 W. de potencia, completos, con micrófono, altavoz, preparados para ser alimentados a partir de baterías de 6 ó 12 V., a 47.767 pesetas, 2.627.185 pesetas. Total: 110 equipos, con un importe de 5.129.410 pesetas.

La adquisición se realizará en firme y con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, número orgánico 21.04, numeración funcional 8.25 y económica 671.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1969

**DÍAZ-AMBRONA**

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca Fendt, modelo Farmer 4 S Allrad.*

Solicitada por «Codima, S. L.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo Farmer 4 S, cuyos datos comprobados

de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio de 1968.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca Fendt, modelo Farmer 4 S Allrad.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 54 (cincuenta y cuatro) C. V.

Madrid, 3 de junio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Agrícola, Luis Miró-Granada Gelabert.

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca Deutz, modelo D 7506 A.*

Solicitada por «Compañía Española de Motores Deutz, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo D 7506, cuyos datos comprobados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo de 1969.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca Deutz, modelo D 7506 A.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 84 (ochenta y cuatro) C. V.

Madrid, 6 de junio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Agrícola, Luis Miró-Granada Gelabert.

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca Fendt, modelo Farmer 3 S Allrad.*

Solicitada por «Codima, S. L.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo Farmer 3 S, cuyos datos comprobados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril de 1967.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca Fendt, modelo Farmer 3 S Allrad.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 44 (cuarenta y cuatro) C. V.

Madrid, 9 de junio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Agrícola, Luis Miró-Granada Gelabert.

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca Fendt, modelo Favorit 3 Allrad.*

Solicitada por «Codima, S. L.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo Favorit 3, cuyos datos comprobados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo de 1967.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca Fendt, modelo Favorit 3 Allrad.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 50 (cincuenta) C. V.

Madrid, 9 de junio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Agrícola, Luis Miró-Granada Gelabert.